

REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1º.- El Reglamento General de Publicaciones tiene por objeto regular toda publicación o impresión que sea hecha en la imprenta universitaria, estableciendo para cada caso el respectivo procedimiento.

Art. 2.- Las publicaciones deberán responder a intereses de orden académico, investigación científica, fomento de valores culturales locales, departamentales, nacionales o universales.

Art. 3.- El encargado de la imprenta universitaria no podrá hacer una impresión o edición si no viene autorizada por el funcionario universitario expresamente señalado por el presente reglamento.

Art. 4 La publicación o impresión de material sin la autorización correspondiente, hace responsable al jefe de la imprenta por todo los gastos realizados y determinara sus procesamiento y consiguiente exoneración del cargo, con las sanciones establecidas por la ley General del Trabajo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso.

Art. 5 Las autorizaciones de publicaciones o impresiones que se emitan por autoridades competentes pero en contravención del presente reglamento se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art 6.- las publicaciones para efecto de prioridad de su edición o impresión, se clasifica de la siguiente manera:

- a) De interés académico: Texto de estudio, investigación científica y policopiado
- b) Material de interés académico y administrativo: Planes de estudios, programas analíticos de las diferentes asignaturas, formularios, etc.
- c) De difusión: revistas, boletines, periódicos, etc.
- d) De interés cultural: Libros y Folletos sobre historia, geografía, literatura local, departamental, nacional y universal.

CAPITULO II

DE LOS TEXTOS DE ESTUDIO

Art 7.- Son textos de estudios los libros preparados por los profesores de acuerdo a los programas vigentes con las orientaciones científicas indispensables que exija la formación profesional y las normas didácticas mas aconsejables para el estudio-aprendizaje de las asignaturas de una determinada carrera.

Art 8.- La publicación de textos de estudios se sujetara, al siguiente procedimiento:

1. El docente presentará un memorial al decano de la facultad respectiva solicitando la publicación del texto de estudio, con indicación del título, materia y cantidad de ejemplares.
2. Acompañara la solicitud tres copias del texto en papel carta y a doble espacio.

Art 9.- Decano de la facultad, en colaboración con el jefe de carrera y en su caso por el jefe del departamento, formará una comisión para que estudie el texto.

Art 10.- La comisión estará constituida por tres docentes de la especialidad y en su defecto por docentes de materias afines.

Art.11.- La comisión evaluará el texto de estudio teniendo en cuenta principalmente el contenido científico, la calidad didáctica, la adecuación al programa vigente, lenguaje, transcripciones, citas, bibliografía y otros aspectos delimitado por las normas sobre derecho de autor.

Art12,. A los 60 días de recepción del texto de Estudio, la comisión evacuará un informe circunstanciado de cada uno de los puntos indicados en el Art.11 y su opinión fundamentada sobre la procedencia o rechazo de la solicitud. El informe llevara la firma y rúbrica de los comisionados.

Art. 13.- El decano, en vista del informe favorable de la comisión, solicitará al H. Consejo Universitario la publicación del texto de estudio. Acompañará la solicitud el memorial del docente, un ejemplar del texto a publicarse y el informe evacuado por la comisión.

Art. 14.- en caso de ser negativo el informe de la comisión, el decano comunicará mediante decreto pertinente, el rechazo de la solicitud, la entrega de las tres copias del texto y una copia del informe de la comisión.

Art. 15.- El autor puede mejorar la obra y solicitar nuevamente su publicación.

Art.16.- El H. Consejo Universitario en atención a la solicitud del decano y al informe favorable de la comisión, autorizará mediante resolución la publicación del texto de estudio y la suscripción del contrato de edición.

Art 17.- El H. Consejo Universitario puede pedir ampliación de informe sobre los puntos que creyera conveniente y en su caso designar otra comisión para la revisión de la obra y obtener un nuevo informe. En ambos casos se fijaran un plazo máximo de 30 días a partir de la entrega del texto.

DERECHOS DE AUTOR Y DEL EDITOR

Art. 18.- La universidad podrá adquirir el derecho de una o más ediciones por una suma acordada con el autor y estipulada en el contrato respectivo. En este caso el autor no podrá hacer nuevas ediciones por cuenta propia o de otras entidades hasta que la Universidad haya agotado sus existencias.

Art.19.- La Universidad podrá hacer lo anterior adquisición mediante el sistema de entrega del 40 % de la edición a la autor en calidad de pago de sus derechos y el 60% restante quedaría

para la universidad por resarcimiento de los gastos de la edición. Para las nuevas ediciones que quiera hacer el autor se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 20.- El autor podrá hacer la edición por su cuenta en los talleres de la universidad pagando en su totalidad los gastos, previa aprobación de la solicitud respectiva.

CONTRADO DE EDICIÓN

Art. 21.- El contrato de Edición deberá estipular los siguientes aspectos:

- a) Suma que la Universidad debe pagar el autor por el derecho a la edición o a la entrega al autor del 40% de la edición por igual concepto.
- b) Numero de ejemplares del tiraje;
- c) Número de ediciones;
- d) Compromiso del autor de verdad a un precio inferior al fijado por la universidad;
- e) Prohibición al autor vender a un precio inferior al fijado por la Universidad;
- f) Resarcimiento del valor total de los libros no vendidos en caso que el autor contrate una nueva edición con otras entidades antes de haberse agotado la edición;
- g) Resarciminto del precio total de los ejemplares no vendidos de la Univesidad cuando el autor venda a un precio inferior al que se tiene fijado;
- h) El precio de venta se determinará de acuerdo al costo real de la edición y al número de ejemplares editados, más el 10% de recargo al precio real;
- i) La Universidad entregará a la Biblioteca Central 5 ejemplares editados y otros 5 a la Biblioteca especializada respectiva.
- j) La Universidad reservará el 20% del 60% que la corresponde para el servicio de canje u obsequio a instituciones o personalidades, cuyas entregas se harán bajo recibo;
- k) En caso de que la Universidad no hubiera podido vender la totalidad de los ejemplares que le corresponde durante el lapso de un año, el autor queda autorizado a vender al precio que estime conveniente y contratar nuevas ediciones con otras instituciones; y

- l) Cualquier otra cláusula que no vaya en detrimento de la economía universitaria.

CAPITULO III

PUBLICACIONES REGULARES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 22.- Son publicaciones regulares las que se editan con una periodicidad determinada como revistas, boletines informativos, etc. De la universidad Facultades y otros centros de su dependencia.

DE LA REVISTA UNIVERSITARIA

Art23.- La revista "Universidad" como órgano de difusión de esta Superior Casa de Estudios de pende de Extensión Universitaria.

Art24.- Su Formato, portada y contenido, al igual que la dirección y cuerpo de su redacción, se rigen por el Reglamento correspondiente.

Art25 El tiraje de la revista se determinará en función directa a los destinatarios. Para este fin, Extensión Universitaria dispondrá de una lista de personas e instituciones Locales, provinciales , departamentales, nacionales e internacionales.

Art 26. La impresión deberá ser autorizada por el Vicerrectorado. Sin este requisito el Encargado de a Imprenta Universitaria no podrá proceder a la edición de la revista.

Art27.-Los boletines, informativos y periódicos de la Universidad se regularán por el Reglamento de la revista Universitaria y los artículos precedentes.

DE LA SREVISTAS, BOLETINES Y PERIODICOS DE LAS FACULTADES Y OTROS CENTROS

Art28.- Las revistas, boletines y periódicos de las facultades, Federación de profesores, Federación Universitaria Local, Centros de Estudiantes, Sindicatos de Empleados Administrativos y otros sectores de la Universidad, se sujetarán a sus respectivos Reglamentos y su impresión deberá ser autorizada por el Vicerrectorado.

CAPITULO IV

PUBLICACIONES DE DIFUSIÓN CIENTIFICA Y CULTURAL

Art 29.- La universidad contará con series de difusión científica y cultural que se editarán a través del Departamento de extensión Universitaria.

Art 30.- Estos son: Serie A (Administración); Serie B (Contaduría); Serie C (Ciencias Exactas y Tecnología); Serie D (Agrícolas y Forestales) Serie E (Economía); Serie H (Historia y Geografía);Serie J (Ciencias Jurídicas); Serie L (Cuestiones Literarias, Poesías), Biografías y cuentos breves);serie S (Ciencias de la Salud); y serie Z (Programas analíticos de las distintas materias).

Art.31.- La serie tendrá un formato de 14 por 20 cm. Y color específico para cada letra. La Tapa llevará en la parte superior la leyenda "Universidad Autónoma Juan Misael Saracho" Departamento de expansión Universitaria, en el extremo izquierdo la serie y ene. extremo derecho el numero; Luego le seguirán el autor y el título. Al pie dirá: Tarija-Bolivia . En el Anverso de la tapa o al final del folleto , en la ultima hoja, se pondrá el colofón.

Art 32.- La aceptación o rechazo de estas publicaciones la hará el Comité de Publicaciones en base a los siguientes criterios:

1. Importancia del Tema y calidad didáctica o científica, tratándose de las series A, B,C,D,E,S y O.
2. Calidad y estilo literarios en la serie L.
3. Importancia del tema y veracidad del dato en la serie H.

4. Tratándose de la serie Z, es suficiente el informe del Decano de la Facultad respectiva para que proceda la autorización de su publicidad.

Art33.- El Comité de Publicaciones estará constituido por un funcionario de Extensión Universitaria, un delegado docente y un delegado alumno designados por el H. Consejo Universitario y un docente o persona particular designado por el Vicerrector tendrá vigencia para un solo caso.

Art35.-El delegado no permanente, no necesariamente, será un docente en el caso de las publicaciones correspondientes a las series A, B, C, D, E, J, S y Z. Pero en el caso de las series H y L podrá ser un docente o persona particular extendida en la materia.

Art 36.- El comité de Publicaciones evacuará informe dentro de los cinco días de recibido el material a publicarse pronunciándose sobre la aceptación o rechazo.

Art37.- El jefe de la División de Extensión Universitaria con el informe favorable del Comité de Publicaciones o del Decano Tratándose de la serie Z, solicitará el Vicerrector autorización para hacer la publicación.

Art38.-El Vicerrector, en vista de la solicitud del jefe de la División de Extensión Universitaria, emitirá la autorización para hacer la publicación.

Art39.- Por tratarse de una colección de difusión y de tiraje reducido, a Universidad entregará al autor 50 ejemplares como retribución a sus derechos.

Art40.- La universidad adquiere los derechos por una sola edición, con u tiraje máximo 200 ejemplares, sin contar los cincuenta que corresponde al derecho del autor.

Art41.-La edición será destinada a la difusión gratuita y servicio de canje. Extensión Universitaria se descargará mediante listas debidamente formadas por los destinatarios, excepto la serie Z que será vendida.

Art42.- Los interesados en publicar sus trabajos en esta serie presentarán una solicitud al jefe de la División de Extensión Universitaria manifestando su conformidad con el régimen establecido por el Reglamento General. de Publicaciones y acompañaran u original y tres copias del trabajo que desea publicar.

Art43.-El jefe de División de Extensión universitaria transcribirá la solicitud al Vicerrector y solicitará al mismo tiempo a designación de la persona que integrará el Comité de Publicaciones.

CAPITULO V

OBRAS DIVERSAS

Art44.- La universidad también podrá editar obras de ciencias letras y artes. Si las obras se refieren de un modo particular a la ciudad de Tarija o al Departamento, tendrán prioridad en la selección y edición.

Art45.- La selección la estas obras las será el Comité de Publicaciones teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Importancia del tema desde el unto de vista de las ciencias, letras y artes.
2. Veracidad del dato científico, histórico, geográfico, artístico, etc. En las obras de esta calidad.
3. Valor literario y calidad de estilo en las obras relativas a este género, tales como novelas cuentos, teatro, poesía, etc.
4. Importancia de al obra desde el punto de vista regional, nacional o universal.

Art46.- El Comité de Publicaciones para este tipo de obras estará constituido por un funcionario de la división de Extensión Universitaria, un profesor, un alumno, que formarán la parte

permanente del Comité. Serán designados por el H. Consejo Universitario por el periodo de un año.

Art 48.- Las solicitudes para la publicación de este tipo de obras serán dirigidas al rector de la Universidad acompañado el original y dos copias del material a editarse.

Art49.- El rector remitirá la solicitud y el material a editarse a la jefatura de la División de Extensión Universitaria y pedirá el envío de una lista de profesionales-docentes o particulares-entendidos en la materia de la obra cuya publicación se solicita.

Art50.- Una vez recibida la lista de profesionales, el rector elegirá a las tres personas que integrarán el Comité de Publicaciones y cursará las invitaciones respectivas.

Art51.- extensión Universitaria citará a los miembros del Comité de Publicaiones a una reunión con la finalidad de acordar la manera como se ha de realizar el estudio del material de la obra a editarse.

Art52.- El Comité dentro de los 60 días y a partir de la primera reunión, evacuará un informe circunstanciado teniendo en cuenta los aspectos comprendidos en el Art. 45 y sugerirá la conveniencias de la publicación o su rechazo.

Art3.-Los miembros del Comité de Publicaciones deben guardar absoluta reserva del material en estudio y podán usar esta información para otros fines.

Art.54.- Con el informe favorable del Comité, el rector autorizará la publicación dela obra previa determinación de los derechos del autor y del editor y la colaboración del respectivo contrato de edición en la forma establecida por los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS POLICOPIADOS

SU FINALIDAD

Art55.- Su finalidad básica es suplir la falta de textos de estudio con las cursados del profesor, mediante el trabajo del policopiado correspondiente.

A ello se agrega el trabajo de policopiador de test, pruebas objetivas o cuestionarios para su paliación en exámenes, encuestas, trabajos prácticos y de informes académicos elaborados para su presentación ante los organismos que correspondan.

DE LA PREPARACION Y POLICOPIADO DE CURSADOS

Art56.- El Trabajo de preparación de cursados debe seguir un proceso cuidadoso de elaboración que permita evitar toda posibilidad de distorsión en su contenido.

Art 57.- Al efecto indicado en ele articulo anterior, el Decano de la facultad a la que esta destinado el cursado nominará una comisión integrada por el Director de Carrera y un profesor de materia a fin, que tendrá a su cargo la revisión del cursado propuesto, con el plazo de 10 días, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Contenido y relación adecuados al programa vigente
2. Adecuación didáctica
3. Utilización del Lenguaje
4. Incorporación de Bibliografía.
5. Numero de ejemplares de poli copiarse, material a ser empleado.
6. Art58.- Con el Informe favorable y al autorización del Vicerrector, podrá solicitarse los sténciles necesarios para el picado respectivo debiendo después de este trabajo procederse al descargo del material utilizado y deteriorado.
7. Art59.- El picado podrá ser ejecutado en la Facultad de origen o por el empleado de la Imprenta Universitaria encargado de este trabajo.

8. Art60.-El cursado ,ya picado en los stenciles, será entregado el departamento de Publicaciones para que se proceda a realizar las correcciones , no pudiendo iniciarse, el trabajo de policopiado sin el cumplimiento de este requisito.
9. Art61.- El Departamento de Publicaciones proveerá del material necesario al encargado del rodado para policopiar los stenciles, debiendo este ultimo realizar el descargo del material usado y deteriorado.

DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS CURSADOS

Art62.- Los cursados elaborados en la cantidad prefijada en el informe serán entregadas a la Librería Universitaria para su venta, previos los requisitos de control por parte del Departamento de bienes.

Art.63.- El valor de los mismos, precios de costo, deberá ser fijado por el Dirección General Administrativa teniendo en cuenta el numero de hojas y demás material utilizado.

Art64.- El importe del policopiado deberá ser depositado por el estudiante en el departamento de caja.

Art65.- La Librería Universidad entregará a la Biblioteca Especializada correspondiente, previo el descargo necesario, 20 cursadas a los efectos de facilitar su consulta los estudiantes que no puedan adquirirlo.

DEL PLICOPIADO DE TESTS Y OTRAS PRUEBAS.

Art66.- Los Trabajos de policopiado de exámenes requieren de un cuidadoso y absoluto control para evitar completamente la posibilidad de vulnerar su especificas objetivos de evaluación imparcial.

Art67.- El picado de los stenciles es de absoluta responsabilidad del profesor de la cátedra el que debe solicitar ala Director de Carrera provisión del material requerido uy la autorización para el rodado del mismo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Numero de paginas que concentran el examen
2. Numero de estudiantes que deben ser evaluados
3. Tipo de prueba: Test, prueba objetiva o examen objetivo de composición

Art68.- Con la autorización y material requerido el profesor de la materia podar solicitar al departamento de publicaciones el poligrafiado del examen debiendo ser realizado este trabajo en su presencia y en ningún caso debe delegarse este control a un ayudante u otra persona.

Art69.- Terminado el rodado del material el encargado del mismo entregará al profesor junto con los exámenes los stenciles usados y el material deteriorado.

Art 70.- Todo acceso antelado or parte de los estudiantes al contenido del examen logrando a través del encargado del trabajo de policopiado o de otro empleado de imprenta determinara su procesamiento inmediato y la consiguiente remoción de su cargo si es comprobado el hecho.

DE LA IMPRESIÓN DE MATERIAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 71.- La impresión de material para uso académico y administrativo de la universidad requerida de la solicitud previa de las autoridades académicas o administrativas correspondientes debiendo consignarse enella la cantidad del material a imprimirse dentro del marco de estricta correspondencia con la necesidad de su impresión

Art72.- La dirección administrativa y financiera es la encargada directa de autorizar estas impresiones con la previa comprobación de su necesidad

Art73.- Las impresiones requeridas por las instituciones extras-Universitarias solo podrán ser hechas con la autorización de la dirección administrativas y financieras y el pago del costo correspondiente.

Tarija, agosto 1982

Reglamento aprobado por H. Consejo Universitario

24 e agosto de 1982 mediante H.C.U. No.16/82

Dr. Jaime Calderón Pacheco
SECRETARIO GENERAL